



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3979/2019

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3979/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El 3 de septiembre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Secretaría de la Contraloría General, a la que correspondió el número de folio 0115000240719, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Buenas tardes. De todos sus Órganos Internos de Control y/o Contralorías Internas, quiero saber del 2012 a la fecha, respecto a los expedientes que se hayan iniciado como investigación o queja, cuándo fueron los hechos que se denunciaron, así como la fecha de la primera diligencia que se practicó por parte de la autoridad competente. Asimismo si los mismos se encuentran en trámite o concluidos, en el segundo supuestos, quiero saber la fecha en que se concluyó el nombre y cargo del servidor público que firmó el acuerdo correspondiente.” (sic)

II. Prevención. El 6 de septiembre de 2019, el sujeto obligado notificó al particular a través del sistema electrónico INFOMEX una prevención a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

Recomendación Prevención: “Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en apego al artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en archivo adjunto encontrará un oficio derivado de la prevención que se realizó a su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 0115000240716...” (sic)

En archivo adjunto se acompañó la digitalización de la documentación siguiente:

A) Oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/466/2019, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A” y, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del ente recurrido, en los términos siguientes:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3979/2019

Al respecto a efecto de cumplir lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted, copia del oficio número SCGCIAT/1154/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, signado por el Lic. Juan Josué González Pérez Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan, mediante el cual solicita prevención a la solicitud que nos ocupa.
...” (sic)

B) Oficio número SCGCIAT/1154/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan y, dirigido a la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, en los términos siguientes:

“ ...

Esto en virtud de que el particular no es preciso respecto a los datos que requiere y para efectos de contar con mayores elementos que permitan otorgar una precisa y adecuada atención a su solicitud, tal y como lo ordena el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que:

- Aclare y precise qué información es la que requiere cuando se refiere a: ‘...**el acuerdo correspondiente**’, debido a que no todos los expedientes se concluyen con un acuerdo similar o en el mismo sentido, dadas las características particulares de cada caso en concreto.

Lo anterior para efectos de atender adecuadamente su requerimiento y vincularlo con el tipo de información que en su caso tenga este Órgano Interno de Control.
...” (sic)

III. Desahogo de prevención. El 20 de septiembre de 2019, el particular dio atención a la prevención formulada en los términos siguientes:

Información Adicional Solicitada: “Si estoy hablando de la fecha en que se concluyó, el acuerdo, es referente a la conclusión del expediente. Gracias.” (sic)

IV. Revisión de respuesta a la prevención. El 20 de septiembre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado detonó el proceso a través del cual declaró satisfecha la prevención emitida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3979/2019

V. Presentación del recurso de revisión. El 1 de octubre de 2019, por medio de correo electrónico dirigido a este Instituto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en los términos siguientes:

“Con fundamento en el artículo 237 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vengo en tiempo y forma a interponer el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:

I. El nombre del recurrente: [...]

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones: el correo electrónico [...]

IV. La omisión de respuesta al SIP 0115000240719

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; Presentación del SIP 0115000240719, 03 de septiembre del 2019.

VI. Las razones o motivos de inconformidad: No se me proporcionó una respuesta, transgrede mi derecho a la información pública contenida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VII. La copia de la respuesta que se impugna: No aplica.” (sic)

VI. Turno. El 2 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **RR.IP.3979/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Ampliación del plazo. El 3 de octubre de 2019, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México notificó a través del sistema electrónico INFOMEX, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito en los términos siguientes:

Comentario Ampliación plazo: “estimado solicitante en el archivo adjunto encontrara la ampliación de plazo a su solicitud de folio 0115000240719ampl_1.PDF” (sic)

En archivo adjunto, el sujeto obligado proporcionó la digitalización del oficio número SCG/DGCOICA/1080/2019 del 1 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3979/2019

“ ...

En términos del artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a usted su amable intervención a fin de que se informe al peticionario la ampliación del plazo para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, en virtud de que se continua analizando e integrando la información solicitada.

...” (sic)

VIII. Respuesta a la solicitud de información pública. El 16 de octubre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, emitió la respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: “ESTIMADO SOLICITANTE EN EL ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARA LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE FOLIO 0115000240719” (sic)

Adjunto a la repuesta de mérito, el sujeto obligado acompañó dieciocho archivos electrónicos en formatos “PDF” y “xlsx”.

Con base en las constancias previamente descritas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la resolución que en derecho corresponde en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3979/2019

Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 237, fracción V; 244, fracción I; y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud de caso de falta de respuesta;

[...]

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

De la normatividad invocada, se advierte que para el caso de impugnar la falta de repuesta, el solicitante debe proporcionar la fecha de presentación de la solicitud, lo que en el caso concreto se actualizó, ya que el particular **señaló como acto reclamado la falta de repuesta** a su solicitud con número de folio 0115000240719, misma **que fue presentada el día 3 de septiembre de 2019.**

No obstante, en el presente asunto no fue posible dilucidar sobre los requisitos exigibles para la interposición del recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 237 de la Ley de la materia, específicamente el previsto en la fracción **III**, toda vez que de la revisión a las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX, se advierte que tomando en consideración que el 3 de septiembre de 2019 fue la fecha de presentación de la solicitud, el sujeto obligado contaba con el término de 3 días hábiles en caso de emitir prevención para aclarar o completar la solicitud de información, plazo que transcurrió del 4 al 6 del mismo mes y año, lo que en el presente asunto se actualizó con la notificación a través del referido portal electrónico respecto del oficio de prevención que tuvo lugar el día 6 de septiembre del año en curso, mismo que obra transcrito en el antecedente **II**, inciso **B)** de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3979/2019

Sin que pase desapercibido, que el solicitante, tuvo conocimiento pleno de dicha actuación, toda vez que el día **20 de septiembre de 2019**, dentro del término concedido, se pronunció al respecto de la prevención emitida y realizó las manifestaciones que consideró oportunas para su desahogo, en términos de la transcripción que obra en el antecedente **III** de la presente resolución.

En esa tesitura, en la misma fecha de respuesta a la prevención por parte del particular, se advierte que el sujeto obligado tuvo por desahogada la misma, tal como se advierte de la siguiente captura de pantalla del sistema INFOMEX:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

SISTEMA INFOMEX

Revisa respuesta a la prevención IP y determina competencia

Datos generales

Folio	0115000240719	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

Prevención al solicitante Información complementaria **Satisface la prevención**

Indique si la información recibida del solicitante satisface la prevención.

Satisface prevención Si

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de la materia, el referido requerimiento de precisión de la solicitud interrumpió el plazo para la atención de la solicitud, consecuentemente, al tener por desahogada la prevención formulada el día 20 de septiembre de 2019, comenzó a computarse el plazo legal de nueve días para la emisión de la respuesta, teniendo así que el plazo de notificación de la respuesta a la solicitud a que refiere el artículo 212 del ordenamiento invocado, comenzó a computarse a partir del día 23 de septiembre y feneció el 3 de octubre, ambos de 2019, dejando de considerar los días 23, 22, 28 y 29 de septiembre por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3979/2019

Bajo ese entendimiento y visto que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que el recurso de revisión en contra de la falta de repuesta a la solicitud de información pública se presentó dentro del término de ley con que contaba el sujeto obligado para emitir respuesta, o en su caso solicitar la ampliación del plazo hasta por siete días más, lo cual en la especie ocurrió, en términos del oficio número SCG/DGCOICA/1080/2019 que obra inserto en su parte medular en el antecedente **VII** de la presente resolución, motivo por el cual resulta ineludible desechar el presente medio de impugnación, toda vez que sobreviene la causal prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de la materia, ya que en el caso concreto no se actualiza una falta de respuesta en la fecha de interposición del recurso de revisión, al encontrarse transcurriendo el término legal para el sujeto obligado.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 237, fracción IV; 244, fracción I; y 248, fracción III, de la Ley de la materia, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría General.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.3979/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/ÁECG